



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Vélez, Uno (01) de Noviembre de dos mil veintidós.

ASUNTO

Procede el Despacho al estudio de la presente demanda Verbal de Simulación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al examinar la demanda Verbal de Simulación Absoluta, presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA** con NIT. 890.203.827-5, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ESPERANZA DUARTE MATEUS** con CC. 30.204.989 y **LADY GALEANO TAMAYO** con CC. 27.982.533, se advierte que esta no reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del Código General del proceso; situación por la cual este Despacho Judicial procederá a INADMITIRLA en cumplimiento del Art. 90 ibídem, para que en el término de 5 días proceda a subsanarlos, so pena de rechazo.

Según el artículo 82 del C.G.P., toda demanda para ser admitida, debe reunir entre otros los siguientes requisitos:

- 1.** Debe el apoderado precisar en el encabezado de la demanda el tipo de proceso que pretende incoar, ya que se señala "DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA SOBRE NULIDAD ABSOLUTA POR SIMULACIÓN", debiendo aclarar si es una demanda Verbal de Nulidad Absoluta; o un proceso Verbal de Simulación Absoluta, toda vez que son dos procesos diferentes.
- 2. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.** Debe el apoderado en el acápite denominado proceso, competencia y cuantía presentar en debida forma la competencia del despacho; ya que en el presente proceso no es viable invocar el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. toda vez que no se ejercitan derechos reales.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el artículo 82 del C.G.P).



SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Simulación Absoluta, presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA con NIT. 890.203.827-5, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ESPERANZA DUARTE MATEUS con CC. 30.204.989 y LADY GALEANO TAMAYO con CC. 27.982.533, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 13.958.874 expedida en Vélez, y T.P. 201.549 del C.S. de la J., correo electrónico chalo_46@hotmail.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA SMITH MARTÍNEZ GUIDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **02 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **149.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.